

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se me comunica con fecha 3 del actual de Real orden lo que sigue.

»El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 29 de Enero próximo pasado, lo siguiente. =Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de evitar la confusion que en la adjudicacion de los premios por acciones de Guerra originaba el que ademas de las propuestas hechas por los Generales en Gefe ó Capitanes Generales de Provincia, se formasen otras por diferentes Autoridades se dignó resolver por Real orden de 16 de Junio último que cuando algunos individuos dependientes de otros Ministerios contragesen méritos de guerra, se diese conocimiento del hecho á esta Secretaría de mi cargo para que elevándolo al conocimiento de S. M. la Reina Gobernadora recayesen las recompensas con arreglo á la instruccion y órdenes vigentes segun los casos y circunstancias; pero como esta y otras disposiciones dictadas hasta el dia hayan sido insuficientes para prevenir todas las dificultades que ofrece el Despacho de las propuestas de premios de campaña, cuando se forman sin sujecion á las bases establecidas, y á fin de evitar el que se concedan por un mismo hecho de armas duplicadas recompensas á los mismos individuos ó dejen de recompensarse acciones dignas de premio, por carecerse de un sistema fijo; se ha servido resolver que en lo sucesivo se observen y guarden en el particular de que se trata las reglas siguientes. 1.ª Las propuestas de recompensas militares por hechos de armas serán formadas siempre por las Autorida-

des militares superiores de las provincias en que aquellos ocurran, con sujecion á la instruccion de 14 de Julio de 1837, y órdenes posteriores. 2.ª En consecuencia de la regla anterior, todo Gefe ú Oficial ya sea del Ejército permanente, de las milicias provinciales, de la nacional ó de cualesquiera otros institutos especiales, que hallándose mandando cualquier clase de fuerza armada, sostenga accion contra los enemigos ó defienda algun punto, dará un parte detallado del hecho ocurrido á la Autoridad militar inmediata superior del Distrito en que ocurra, sin perjuicio de dar los demas que le esten prevenidos, de manera que transcrito dicho parte de Autoridad en Autoridad militar, llegue al Capitan general de la provincia, quien al trasladarlo al Gobierno, si lo conceptúa digno de premio, pedirá al tiempo de remitirlo la autorizacion para formalizar la correspondiente propuesta de recompensas, y no se formarán estas sin que preceda la Real autorizacion. 3.ª Si entre los individuos comprendidos en las propuestas de recompensas hubiese algunos que dependiesen de otros ministerios como sucede con los Carabineros de Hacienda pública, las Rondas de Seguridad, los Salvaguardias &c., se dará conocimiento al Ministerio respectivo de las recompensas que se les acuerden por este de mi cargo, asi como deberán aquellos manifestar las que S. M. tenga á bien conceder en sus respectivas carreras á los que se distingan por su buen comportamiento en accion de Guerra, á fin de que sirva de gobierno al resolverse por este Ministerio las propuestas que por el mismo hecho se puedan formar. 4.ª Los partes que los Gefes de la Milicia Nacional puedan dar asi como los que dirijan los Gefes políticos, Intendentes de Rentas, Jueces de primera instancia ó cua-

lesquiera otras Autoridades no militares, servirán en los Ministerios de que aquellas dependan para los efectos que S. M. estime convenientes por los mismos Ministerios, pues fijados por la presente Real resolución los trámites que deben observarse para la distribución de los premios militares, todos los documentos que para la calificación de los méritos se juzgue conveniente que se tengan presentes, obrarán en las Capitanías generales de las Provincias en tiempo oportuno para que no se retarde la formación de las propuestas. 5.ª Estando determinado quienes son las Autoridades militares que deben formalizar las propuestas de recompensas por acciones de guerra, y no compitiendo su formación á los Inspectores generales de las armas, quedará comprendido en la regla general establecida el Inspector general de la milicia nacional. 6.ª Por consecuencia de lo prescrito en las reglas anteriores, toda propuesta de premios militares por acciones de guerra que se dirijan á este Ministerio por Autoridades á quienes no compete su formación, así como las recomendaciones para obtener recompensas hechas en favor de individuos, sean ó no militares que se funden en hechos de armas, quedarán sin curso, aun cuando se conserven unidas al expediente que se haya formado ó á los antecedentes del mismo asunto que obren en esta Secretaría del Despacho. 7.ª Las presentes reglas no alteran las establecidas y no derogadas del decreto de 14 de Julio de 1837, relativo á la concesion de gracias por acciones de guerra, así como no derogan las facultades inherentes á los Generales en Gefe de los Ejércitos, Capitanes Generales de Provincia é Inspectores generales de las armas, para alcanzar el mas completo desempeño en sus respectivos cargos. 8.ª Y finalmente las propuestas ó recomendaciones por hechos de guerra que obren en la Secretaría del Despacho, y no hayan sido formadas ó producidas por las Autoridades y en la forma que se previene en las reglas anteriores, se pasarán á los Generales en Gefe ó Capitanes Generales de Provincia á quien corresponde, para que con presencia de los antecedentes, informen lo que se les ofrezca y parezca. Todo lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, así como que es la voluntad de S. M. que la presente orden se imprima y circule para que pueda guardarse y cumplirse por todas las Autoridades, así civiles como militares á quienes incumbe su cumplimiento. De la

propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.”

Lo que se inserta en el presente Boletín para su publicidad y cumplimiento. Palencia 19 de Febrero de 1839.—Miguel Antonio Camacho.

Comandancia General de Palencia.

El Excmo. Señor Capitan General del Distrito con fecha 23 del actual me dice lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del escrito de V. E., fecha 2 del mes actual, dirigido á hacer presente las privaciones que en ese distrito sufren los individuos de las clases pasivas, y la necesidad y la conveniencia de que se les continuase el suministro de las raciones de pan, de que les privó la Real orden de 21 de Enero último; y S. M., si bien ha sentido, penetrado su compasivo Corazon, de la suerte desgraciada que sufren unas clases tan beneméritas, atendiendo, no obstante, á las poderosas consideraciones que obligaron á adoptar una medida de tal importancia, y que por fatalidad aun, son mas graves en el dia, ha tenido por conveniente mandar se esté á lo resuelto en la precitada Real orden.—De la misma lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines convenientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las clases pasivas de esa Provincia, haciéndolo al efecto publicar en el Boletín oficial para que los comprendidos en dicha clase, cesen de remitir reclamaciones de esta especie Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 23 de Febrero de 1839.—Manuel de Latre.—Sr. Comandante General de la Provincia de Palencia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Palencia 28 de Febrero de 1839. El Comandante General, Antonio Ramos.

Comandancia General de Palencia.

Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado el decreto siguiente.

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley y Real decreto siguiente.

„Doña Isabel II por la gracia de Dios,

y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: Art.º 1.º Atendidos los distinguidos servicios y muerte desastrosa del Teniente General Don Rafael Ceballos Escalera, General en jefe interino del Ejército de operaciones del Norte, se señala á su viuda Doña María del Cármen de la Pezuela sobre la viudedad que de derecho le corresponde por los reglamentos del Monte Pio militar, la pension de veinte mil reales anuales, maximo de las de Guerra, abonable por el Tesoro público, para sí y sus seis hijos huérfanos; quienes así como la madre perderán el derecho á gozarla en los casos y tiempos que para las del Monte Pio Militar se prescriben en sus reglamentos. Art.º 2.º Teniendo tambien en consideración el desgraciado fin y los buenos servicios del Teniente General D. José Canterac, Capitan General que fué de Castilla la Nueva al tiempo de su muerte, se concede á su viuda Doña Manuela Dominguez para sí y sus hijos igual pension de veinte mil reales anuales, sujeta á las mismas condiciones que en el artículo anterior se expresan. Art.º 3.º Se concede igualmente á Doña María de la Merced Alvear, viuda del Brigadier D. Juan San Just, Comandante general que fué de la provincia de Málaga, y por el mismo motivo, ademas de la viudedad que disfruta por el Monte Pio Militar, para sí y su hija Doña Orosia, la de doce mil reales vellon anuales, abonable tambien por el Tesoro público, como pension de Guerra, en las cajas de la Habana, y por la suma de pesos fuertes equivalente á aquella cantidad, si continuase domiciliada en aquel pais, y bajo las mismas reglas y condiciones que en los reglamentos del precitado pio establecimiento se prescriben. Art.º 4.º Se señala igualmente á Doña María Dolores San Juan, viuda del Coronel graduado D. Atanasio Mendivil, Teniente Coronel mayor de infantería y Gefe de la Plana mayor que fué del Ejército de la derecha, por el mismo motivo, ademas de la que obtiene por el Monte Pio Militar, y bajo las reglas y condiciones prescritas en sus reglamentos, la pension de ocho mil reales de vellon anuales sobre el Tesoro público, como pension de Guerra, para sí y sus tres hijos huérfanos. Art.º 5.º Para completar las pensiones de que hablan los artículos anteriores, se tomarán en cuenta las que en la actualidad estén disfrutando bajo cualquier concepto las personas que son objeto de esta ley. Art.º 6.º Los hijos del Teniente General D. Vicente Quesada serán atendidos por el Gobierno de

S. M. en su respectiva carrera, procurando premiar en ellos los distinguidos méritos y servicios y la desastrosa muerte de su Padre. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 1.º de Febrero de 1839. = A D. Isidro Alaix."

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1839.

Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y del público, por medio del Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 16 de Febrero de 1839. = Manuel de Latre. = Sr. Comandante General de Palencia.

Insértese en el Boletín oficial. Palencia 27 de Febrero de 1839. = El C. G., Antonio Ramos Cantero.

Comandancia General de Palencia.

Capitanía General de Castilla la Vieja, = Secretaría. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

Circular. = Excmo. Señor. = Al Intendente General Militar digo con esta fecha, lo siguiente. = He dado cuenta á su Magestad la Reina Gobernadora, de la comunicacion de V. S. de 30 de Enero último, en que transcribe la que le ha dirigido el Intendente de Rentas de esta provincia, consultando sobre qué clase de documentos deben presentar los militares á quienes se requisen sus caballos, para acreditar que los tienen destinados á su inmediato servicio en Campaña y que deben gozar del derecho de que se les abone su valor en los términos prevenidos en el art.º 11 de la ley de 10 del citado Enero. Enterada S. M. de lo expuesto con este motivo por V. S. y por el Interventor general, y teniendo al propio tiempo presente que á los militares en activo servicio, no se les pueden requisar los caballos que la ley les exceptúa, por considerarlos necesarios para el cabal desempeño de las funciones de sus empleos, se ha dignado S. M. declarar que el pago de los caballos requisados á dichos militares, en los términos que previene el expresado artículo 11, debe entenderse á los que se les re-

quisen por exceder del número de los que pueden y deben conservar, y que para acreditar la condicion que el citado artículo exige, deberán los interesados hacer constar que están desempeñando el servicio activo de guerra, y que el caballo ó caballos que se les requisan, eran de su propiedad y que les tenían por notoriedad destinados á su inmediato servicio en campaña, sirviéndose personalmente de ellos con aquel objeto, y no para otros usos de conveniencia propia, desde del día 4 de Octubre del año próximo pasado; cuyos extremos acreditarán los Generales y Brigadieres, por medio de certificaciones pedidas por los mismos, con respecto á los caballos que se les requisaren, y constame del General en Gefe ó Capitan General de que dependan, y los demas Gefes y Oficiales con certificaciones dadas por sus inmediatos Gefes, y constame del General en Gefe ó Capitan General á cuyas órdenes se hallen los Cuerpos á que pertenezcan; en el concepto de que ademas de expresarse en estas certificaciones con toda exactitud los indicados extremos, se ha de insertar la reseña del caballo requisado, para que estando esta conforme con la que conste en el certificado dado por la Comision de requisicion, puedan ambos documentos servir de comprobantes para hacerse en su vista el abono en metálico á los comprendidos en el expresado artículo 11 de la referida ley. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Lo transcribo á V. S. para el suyo, el de la Junta de requisa de esa Provincia, y para que se publique en el Boletin oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 17 de Febrero de 1839. = Manuel de Latre. = Señor Comandante General de la Provincia de Palencia.

Insértese en el Boletin oficial. Palencia 27 de Febrero de 1839. = El C. G., Antonio Ramos Cantero.

Comandancia General de la Provincia de Palencia.

PALENTINOS: El Excmo. Señor. Capitan General del Distrito, con fecha de ayer me dice de oficio, con relacion á un Cor-

reo de Gabinete que se dirigía á la Corte, que el General en Gefe del Ejército enemigo, Maroto, con ocho batallones habia manifestado al Conde de Luchana, queria reunirse á las filas de nuestros valientes: y que ambos Ejércitos habian hecho movimiento con este mismo objeto.

Noticia tan interesante me apresuro á insertarla en el Boletin oficial, para satisfaccion de los pacíficos y honrados habitantes de esta Provincia. Palencia 2 de Marzo de 1839. = El Comandante General, Antonio Ramos Cantero.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia del Partido de Palencia.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos, asi de este Partido como de los demas de esta Provincia, practicarán las mas eficaces diligencias, en averiguacion de si en ellos existen, ó en adelante se presentan Manuel Valdivieso y su muger María Ortega, que con tres hijos de corta edad que tienen, se han ausentado de esta Ciudad é irán pordiosando segun su clase, ó en busca el Manuel de ocupacion á el oficio de Panadería, y hallándose procederán á su arresto y les remitirán con la debida seguridad á este Juzgado, é igual encargo hago á todos los Señores Jueces de primera instancia, pues asi conviene á la administracion de justicia, en la causa en que están procesados. Palencia 1º de Marzo de 1839 = Miguel Soto.

Comision de Arbitrios de Amortizacion.

El dia 18 del corriente mes se celebró el remate en venta de una Casa sita en la Calle mayor de esta Ciudad, señalada con el número 49 que perteneció al Convento de Agustinas Canónigas de la misma, en cantidad de 8000 reales, cuyo remate ha sido aprobado por el Sr. Intendente de esta Provincia, con fecha 22 del que rije. Palencia 23 de Febrero de 1839. = José Eraso García.

La Redaccion del Boletin oficial de esta Provincia, avisa por última vez á los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, por ser muy pocos los que se presentan á hacer efectivo el pago de sus descubiertos, por lo que si en el término de 15 dias no acuden á solventarlos, solicitará de la Autoridad competente los correspondientes apremios, con la multa á los Ayuntamientos que la orden previene.

Clase y situación de las fincas.	Cabida y linderos.	Pueblo donde radican.	Corporacion á que correspondian.	Cargas que se las conocen.	Epoca del arrendamiento segun Reales órdenes.	RENTA ANUAL.			Tasacion.		Capitalizacion segun Reales órdenes.		Dia y horas del remate.
						Metálico. Rs. Mrs.	Especies. Fs. Zs. Cs.		Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	
Otra id. al arroyo del Serrano.	Hace 14 cuartas y 24 palos de 3ª id., linda con tierras concejiles, de N. con camino de San Pedro y de P. con arroyo del Serrano.	Perales.	S. Joaquina y Santa Ana de Valladolid.	Ninguna.	No está arrendada por la H. N.	58			2933	11	1740	1	El 27 de Marzo próximo de 10 á 11 de su mañana.
Otra id. en id. titulada del Mazo.	Hace 13 cuartas de 2ª calidad, linda de L. con tierras del mismo caudal y de N. con tierra de la Iglesia y con camino de San Pedro.	id.	id.	id.	id.	130			4333	11	3900	1	id.
Otra id. á viñas ve-gas ó la lámpara.	Hace 2 cuartas de 3ª calidad, linda de L. con tierra de la Iglesia y de N. con tierras concejiles y al P. con otra de herederos de Juan Garcia y de S. con tierra de Facundo Diez.	id.	id.	id.	id.	8			266	22	240	2	id.
Otra id. á los Navazos.	Hace 18 cuartas y 70 palos de 3ª id., linda con tierra de Benancio Gonzalez y con arroyo de la raya de Paredes y con arroyo del Serrano y tierras concejiles.	id.	id.	id.	id.	72			2400		2160		id.
Otra id. á Carrevillada.	Hace 73 palos de 2ª calidad, linda con tierras de Francisco Rojo, otra del concejo y de P. con camino de Villada. . .	id.	id.	id.	id.	7			233	11	210	1	id.

NOTA. Se advierte que las tierras al camino de Manquillos, á la Vega y camino de Becerril, se hallan gravadas con un censo de 6000 reales de capital, y 180 de réditos anuales, en favor de la obra pia, fundada en esta Ciudad á favor de Isabel Puente.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parages señalados, dia y horas. Palencia 20 de Febrero de 1839. = José Eraso Garcia.

Concluyen las fincas para el remate del dia 27 de Marzo.

Clase y situacion de las fincas.	Cabida y linderos.	Pueblo donde radican.	Corporacion á que correspondian.	Cargas que se las conocen.	Epoca del arrendamiento segun Reales órdenes.	RENTA ANUAL.					Capitalizacion segun Reales órdenes.	Dia y horas del remate.			
						Metálico.	Especies.			Tasacion.					
						Rs.	Mrs.	Fs.	Zs.	Cs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	
Una tierra á la senda de las Bodegas.	Hace 3 cuartas 52 palos, linda con tierra del Beneficio y de N. con dicha senda, de P. y S. con tierras concejiles.	Perales.	S. Joaquin y Santa Ana de Valladolid.	Ninguna.	No está arrendada por la H. N.	14					466	22	420	2	El 27 de Marzo próximo de 10 á 11 de su mañana.
Otra id. al arroyo de la Fuente.	Hace 3 cuartas de 3ª calidad, linda con viña de Gregorio Sardon y de N. con arroyo de la fuente, de P. con monte de dicha Villa y de S. con majuelo de Juan Sardon.	id.	id.	id.	id.	14					400		360		id.
Otra id. á las Majadillas.	Hace 7 cuartas 9 palos de infima calidad, sus linderos son notorios.	id.	id.	id.	id.	7					233	11	210	1	id.
Otra id. á Carrevillada.	Hace 2 cuartas 35 palos de 3ª calidad, linda con majuelo de dicho caudal, de N. con tierra de Juan Gomez, por el P. con el monte y de S. con Juan Garcia.	id.	id.	id.	id.	9					300		270		id.
Otra id. en idem.	Hace 7 cuartas 2 palos de 2ª calidad, linda con tierra concejil y camino de Villada, P. con majuelo de dicho caudal y de S. con tierra concejil.	id.	id.	id.	id.	70					2333	11	2100	1	id.
Otra id. á los Negredos.	Hace 10 cuartas 18 palos es de 3ª calidad, linda de L. con arroyo del Serrano, de N. con tierra concejil y de P. con otra de la Iglesia y de S. con tierra de dicho caudal.	id.	id.	id.	id.	40					1333	11	1200	1	id.
Otra id. en idem.	Hace 11 cuartas y 2 palos de 3ª id., linda con la anterior, arroyo del Serrano, tierra del mismo caudal y otra concejil y camino de San Pedro.	id.	id.	id.	id.	44					1466	22	1320	2	id.
Otra id. á Carrevillada.	Hace 16 cuartas y 74 palos de 3ª id., linda con tierra de herederos de Juan Garcia, y de N. con tierra de Facundo Diez y arroyo del Serrano.	id.	id.	id.	id.	67					2233	11	2010	1	id.